

1421



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 2 de junio de 2025.
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: MYGM/PP/039/2025.
Asunto: Se remite Iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sustentable como impulsor del Bienestar Social y Progreso"



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA,
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
PRESENTE.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 158 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MALTRATO A PERSONAL ADULTAS MAYORES.

OBJETO: ADICIONAR SUPUETOS A LA LEY EN MATERIA DE MALTRATO A PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE SERÁN PERSEGUIDOS DE OFICIO.

Sin otro particular, le reitero mis cordiales saludos y quedo a su disposición para lo que sea necesario.



ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona Medina
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTAD.
PRESENTE.

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 158 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MALTRATO A PERSONAS ADULTAS MAYORES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Baja California, las personas adultas mayores representan un sector de la población en crecimiento acelerado. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), actualmente **más de 300 mil personas en el estado tienen 60 años o más, y se proyecta que esta cifra aumente significativamente en los próximos 15 años.** Este envejecimiento



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

poblacional, resultado de los avances médicos y del aumento de la esperanza de vida, plantea no solo retos demográficos, sino también responsabilidades jurídicas y sociales para garantizar condiciones de vida dignas a quienes han sostenido por décadas, el desarrollo de nuestras familias y comunidades.

La presente iniciativa surge como respuesta a una realidad alarmante, muchas veces oculta, el maltrato hacia personas adultas mayores. Si bien **el Código Penal del Estado de Baja California contempla actualmente el delito de abandono y lesiones contra personas en situación de vulnerabilidad**, la norma vigente no ofrece una figura penal específica que sancione el maltrato en todas sus formas, dejando al margen diversas expresiones de violencia que son sistemáticas, destructivas y profundamente indignas, pero que no se encuentran claramente tipificadas ni permiten a las autoridades actuar con eficacia. Esto no solo representa una omisión legal, sino un acto de indiferencia institucional frente a un fenómeno que ocurre todos los días, muchas veces dentro de los propios hogares.

El maltrato hacia personas adultas mayores, aunque históricamente asociado a la violencia física, hoy en día se manifiesta en formas más sutiles, pero igualmente destructivas. El daño psicológico y emocional se ha vuelto particularmente frecuente, en especial en contextos donde los adultos mayores enfrentan aislamiento, humillaciones, amenazas, chantajes y omisiones afectivas. Vivimos una época en que el estrés, la prisa y la falta de sensibilidad social hacen que muchas personas adultas mayores sean relegados, ignorados o tratados como una carga, lo que va debilitando su autoestima y salud mental.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Este tipo de violencia emocional es aún más dolorosa cuando proviene de hijos, nietos u otros familiares cercanos que, lejos de cuidarlos, les hacen sentir que ya no tienen valor ni lugar en la vida cotidiana.

A este panorama se suma el **abuso patrimonial, una forma de maltrato tan grave como extendida**. Día tras día conocemos historias de personas mayores despojadas de sus pensiones, propiedades o ahorros mediante engaños, coacciones o la simple apropiación por parte de familiares o cuidadores que aprovechan su confianza, dependencia o desinformación. **Muchas personas adultas mayores, firman poderes legales o documentos con consecuencias jurídicas sin comprender su alcance legal, otros son forzados a ceder sus bienes bajo presión emocional, y muchos más enfrentan la paradoja de vivir en casas que construyeron o compraron, pero donde ahora no tienen derecho a decidir**. Esta forma de abuso no solo atenta contra su patrimonio, sino contra su autonomía, su dignidad y su capacidad de sostener una vejez tranquila y segura.

La legislación actual no contempla de manera específica ni integral el maltrato en su dimensión emocional o económica, lo que genera un vacío legal que impide su investigación, acreditación y castigo. Si una persona adulta mayor es insultada, menospreciada, ignorada o manipulada psicológicamente durante años, difícilmente el Ministerio Público puede encuadrar esos hechos en el tipo penal de lesiones o abandono. Si es víctima de abuso patrimonial, pero no hay un despojo violento ni un delito patrimonial directo, la ley penal actual no le ofrece protección ni reparación. Esta falta de herramientas jurídicas deja en la impunidad la mayoría de los casos, provocando que los agresores actúen con



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

total libertad y que las víctimas se resignen a vivir en el miedo, la soledad o el olvido.

La experiencia diaria en los juzgados y las fiscalías lo demuestra. Muchas personas adultas mayores acuden a las autoridades con relatos de violencia emocional y económica, pero se enfrentan a la falta de un marco normativo que permita procesar a los agresores. En ocasiones, el personal ministerial ni siquiera cuenta con lineamientos para entender el fenómeno o aplicar criterios de actuación diferenciada. Todo esto impide que el Estado cumpla su deber de proteger a quienes más lo necesitan y perpetúa un ciclo de maltrato sistemático que va en aumento.

Diversas entidades federativas del país ya han legislado al respecto, reconociendo el maltrato a personas mayores como una figura penal autónoma. Guanajuato, Jalisco y la Ciudad de México, son ejemplos de modelos legislativos que han avanzado en el reconocimiento de esta problemática desde una perspectiva integral.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por México en 2017, establece la obligación de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de maltrato, reconociendo el derecho de las personas mayores a una vida libre de violencia. Asimismo, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el ámbito federal y su homóloga estatal, establecen principios rectores como el respeto, la protección y la



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

participación, pero carecen de mecanismos de sanción penal si estos principios son vulnerados.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone **adicionar un Artículo 158 Ter al Código Penal del Estado de Baja California**, que establezca de forma clara y específica el delito de maltrato a personas adultas mayores. **Se pretende que dicho delito abarque tanto las agresiones físicas, como las omisiones, el daño psicológico y emocional, y el abuso patrimonial, especialmente cuando son cometidos por familiares, tutores o personas encargadas del cuidado.** La iniciativa incluye agravantes en los casos en que el delito se cometa por quienes, por su cercanía o deber moral, tienen una obligación especial de protección hacia la víctima.

Este tipo penal permitirá al Estado contar con una herramienta legal eficaz para sancionar conductas que actualmente quedan impunes, y al mismo tiempo, enviará un mensaje político, social y ético contundente: en Baja California, ninguna persona adulta mayor, volverá a ser invisibilizada ni maltratada sin consecuencias. Proteger a las y los adultos mayores no es un acto de caridad, es un acto de justicia y legalidad.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE:

ÚNICO. SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 158 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 158 Ter. Comete el delito de maltrato hacia persona adulta mayor quien, por acción u omisión, le cause daño físico, psicológico, emocional o patrimonial, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad, edad o condición de dependencia.

A quien incurra en este delito se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Cuando el delito sea cometido por un familiar, tutor, curador, persona encargada del cuidado, o persona con quien cohabite la víctima, la pena se aumentará hasta en una mitad.

La acción penal por este delito será perseguida de oficio.

Para efectos de este artículo, se entenderá por persona adulta mayor aquella que haya cumplido 60 años o más de edad al momento de que la sea ejecutada la conducta que pudiera traducirse en la comisión del delito.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona
DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional